



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, doce de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso numeral 2º, *ténganse* como pruebas, en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la demanda y se *decreta la práctica de las siguientes*:

SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

- Declaraciones de los señores *ROSA INÉS ESTRADA ESPINOZA* y *NUBIA ESTELLA CÁRDENAS DÍAZ*.

DE OFICIO:

- Interrogatorio al señor *HAYVER ADRIÁN VERGARA DURÁN*.
- Declaración de los señores *FANNY ESPERANZA DURÁN DE VERGARA* y *OSWALDO VERGARA CORENA*.
- *Solicítese* a la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario expedir vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co copia auténtica del registro civil de nacimiento del demandante asentado el 19 de junio de 1981 en el serial 5981965, y del documento antecedente (partida de bautismo).
- *Solicítese* al Hospital San Juan de Dios del municipio de Cúcuta, hoy Hospital Erasmo Meoz, certificar si allí aparece en sus archivos historia clínica de la señora *FANNY ESPERANZA DURÁN DE VERGARA* con motivo del nacimiento de su hijo *HAYVER ADRIÁN VERGARA DURÁN* el 15 de abril de 1981; en caso positivo, enviar copia de la misma.
- *Requírase* al demandante para que de igual manera aporte dentro de los ocho días siguientes vía correo electrónico, copia de la partida de bautismo presentada como documento antecedentes para el registro civil del que pretende la nulidad.

Para la práctica e incorporación de las anteriores pruebas y proferir sentencia, se *señala* el 20 de abril de 2021 a las 8:00 de la mañana, por medio



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

virtual en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19, a través de la plataforma Lifesize, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar.

Cítese al señor *HAYVER ADRIÁN VERGARA DURÁN* haciendo las advertencias legales, entre ellas que debe hacer comparecer a los testigos, que la inasistencia conllevará a que se le imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y cualquier inquietud deben comunicarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00006-00 cancelación registro

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd5d513bdad80170f007fea3d084be670ee8428e0df84556e533ab384a939c0b

Documento generado en 12/02/2021 03:48:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>